

**AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO**

Radicado No. 70001-31-21-003-2019-00036-00

Sincelejo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Tipo de proceso:** Solicitud de Formalización y Restitución de Tierras  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** Julia Esther Mendoza Chamorro  
**Demandado/Oposición/Accionado:** N/A  
**Predio:** “El Guaymaro – Parcela 4” (FMI No. 342-901)

**I. ASUNTO A TRATAR**

Habida cuenta la nota secretarial que antecede y en virtud de la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 18 de junio de 2021.

**II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS**

Por conducto de la providencia precitada se determinó, “Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, en beneficio de la señora JULIA ESTHER MENDOZA CHAMORRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.450.130 y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su hijo José Alejandro Fernández Mendoza identificado con cédula de ciudadanía No. 11.434.406.544, Corolario de lo antecedente, se estatuyó la restitución jurídica y material del predio “El Guaymaro – Parcela 4”, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342- 901, ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, sobre el cual la solicitante y su grupo familiar ostentan la calidad de Propietarios.

En ese orden de ideas, a fin concretar materialmente el derecho reconocido se profirieron quince órdenes destinadas a una diversidad de entidades, en ese sentido observa este despacho que se acogió escrito proveniente del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, a través del cual rinde informe de cumplimiento de la orden encargada en el ordinal catorce de la sentencia adiada 18 de junio de 2021.

También se advierte que la UAEGRTD – Territorial Bolívar indicó haber realizado la postulación de la solicitante ante el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, a fin de que la citada cartera, la incluya dentro de programa correspondiente al subsidio de vivienda, en consecuencia se requerirá, al órgano de la administración central a fin de que se sirva cumplir con el exhorto encomendado a su cargo en el ordinal 13 de la sentencia de data 18 de junio de 2021, aunado a lo anterior la precitada entidad mediante libelo manifiesta que ya se cumplió con la implementación del proyecto productivo en el hogar de la beneficiaria de este proceso de restitución, ordenada en la pluricitada sentencia.

Por otra parte, se observa oficio proveniente de la Oficina de Registros Públicos de Corozal, contenido de informe de cumplimiento de las órdenes impartidas, a la aludida entidad de registro en la sentencia en cuestión.

Finalmente este despacho reiterará todas las órdenes contenidas en la sentencia del dieciocho (18) de junio de 2021, cuyo obedecimiento se echa de menos, advirtiendo a las entidades encartadas que las órdenes judiciales son vinculantes y su cumplimiento es inmediato, en virtud de lo precedente se conminará a las precitadas entidades para que

cumplan con lo ordenado, poniendo de manifiesto que su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONMINAR** a la Secretaría de Salud de Ovejas para que dé cumplimiento a lo mandado en el ordinal décimo segundo de la sentencia de data 18 de junio de 2021. So pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, a fin de que informe a este despacho en qué estado se encuentra el cumplimiento de la orden impartida a su cargo en el ordinal 13 de la sentencia adiada 18 de junio de 2021. So pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso.

Por secretaría, remítaseles nuevamente a las entidades relacionadas copia del aludido fallo, a efectos de que puedan precisar el contenido y alcance de dichos exhortos.

Remítase con copia de este auto a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo. Por secretaría, ofíciase.

**TERCERO: CONCEDER** a los requeridos el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar respuesta a las disposiciones a su cargo.

**QUINTO:** Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

*JDSC/FSL.*

Firmado Por:  
Jose David Santodomingo Contreras  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433c87b83f1fcab0193328a0a79921fe2313381611aa3ee445c02790766e561a**

Documento generado en 28/09/2023 10:45:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**